

**I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA**

De conformidad con el artículo 3, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León ("LRANL" en lo sucesivo), tratándose de faltas administrativas no graves, la autoridad resolutora será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control.

En este sentido, el artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, precisa que corresponde a esta Dirección de Anticorrupción actuar como autoridad substanciadora y resolutora en los casos de faltas no graves dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 3, fracción III de la LRANL antes citado, la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León ("la Sala Especializada" en lo sucesivo) será la autoridad resolutora tratándose de faltas administrativas graves de servidores públicos y/o de particulares.

Como se puede apreciar, nuestro sistema de responsabilidades administrativas establece dos competencias para actuar como Autoridad Resolutora: tratándose de faltas administrativas graves, lo es la Sala Especializada; mientras que, para las faltas administrativas no graves, la autoridad prevista para tales efectos dentro del Órgano Interno de Control.

Así las cosas, en el presente caso se resolverá si la presunta responsable incumplió con sus obligaciones en los términos del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, así como del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, lo cual constituye una falta administrativa No grave, de conformidad con el artículo 49, fracción I.

Por lo tanto, al tratarse de una falta administrativa No grave, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey es la Autoridad Resolutora competente.

**II. ANTECEDENTES DEL CASO**

1.- Oficio número DEMSP/1433/2022 emitido por el Lic. Francisco Daniel Castro Rodríguez, Director de Enlace Municipal de la [REDACTED], 3 Nuevo León en fecha 12-doce de agosto del 2022-dos mil veintidós dirigido al M.C.P. Oscar Tamez Rodríguez, el cual consiste en él envió de movimientos de personal correspondientes a la Secretaría de Servicios Públicos para su trámite, en mismo se anexan [REDACTED]

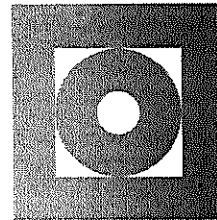
[REDACTED]

2.- Acta Circunstanciada por la Ausencia de [REDACTED]

5Públicos del Gobierno Municipal de Monterrey, de fecha 29-veintinueve de agosto del 2022-dos mil veintidós, la cual se llevó acabó en la sala de [REDACTED]

[REDACTED] 6 en la que estuvieron presentes los [REDACTED]

[REDACTED] 7para asentar el incumplimiento [REDACTED]



██████████,8 en cuanto a realizar el proceso de Entrega-Recepción para la Administración Pública del Municipio de Monterrey, específicamente de la ██████████ ██████████,9 la cual menciona que se separó de su cargo a partir del 15-quince de agosto del 2022-dos mil veintidós.

### 3.- Acta administrativa de Entrega-Recepción de la ██████████

██████████,10 de fecha 29-veintinueve de agosto del 2022-dos mil veintidós, en la cual consta que ██████████,11 la cual no asistió, lo anterior con la finalidad de hacer la Entrega-Recepción en forma ordenada y transparente y para garantizar la debida continuidad de la acción gubernamental, ██████████,12 quien recibió la ██████████,13 recibió un dispositivo electrónico con el estado que guarda la Unidad Administrativa con la información que tuvo al alcance el ██████████ ██████████,14 operador del sistema de Entrega-Recepción, dicha información tenía corte correspondiente al 15-quince de agosto del 2022-dos mil veintidós, esto, debido a que la ██████████ ██████████,15 preparar y revisar los anexos en el sistema Entrega-Recepción.

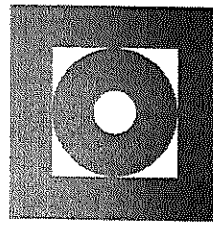
4.- Oficio número DRHSPC/1817/2022, dirigido a la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, emitido en fecha 01-uno de septiembre del 2022-dos mil veintidós, por el Lic. Oscar Tamez Rodríguez, Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, a razón de dar conocimiento de las bajas y/o movimientos del personal obligado a realizar el proceso de Entrega-Recepción, en mismo oficio se plasma el nombre de ██████████ ██████████,16

5.- Inicio del Procedimiento de Investigación por Oficio. En fecha 05-cinco de diciembre del 2022-dos mil veintidós la Dirección de Control Interno e Investigación, de la Contraloría Municipal de Monterrey, inició el procedimiento de investigación con número P.I. 252/2022 mediante acuerdo de Radicación, dado que a la revisión de la información que antes se obtuvo, se desprendió la posible comisión de conductas que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debieron observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, así como la posible comisión de diversas faltas administrativas.

En tal acuerdo, se solicitó girar oficio al Lic. Oscar Tamez Rodríguez, Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, para que remitiera en un termino de 03-tres días hábiles lo siguiente:

- Si se encontraba actualmente activa.
- Área de adscripción, nivel jerárquico.
- Fecha de ingreso y/o baja en su caso.
- Dirección de su domicilio particular.
- Percepciones.
- Puesto que ocupa.
- Si es sindicalizada o no.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- CURP.
- Copia de su INE.
- Acta por perdida de confianza.

Así como un oficio para la Lic. Ana Lilia Garza Cadena, Consejera Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal de Monterrey, a efecto de que allegara una copia certificada del nombramiento de ██████████,17



En atención a lo anterior, el Lic. Oscar Tamez Rodríguez, Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, informó por medio de oficio número DRHSPC/2638/2022 de fecha 06-seis de diciembre del 2022-dos mil veintidós, que de los registros con los que cuenta la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, se encontró que laboró para esta municipalidad una persona de nombre [REDACTED], 18 que ingresó a laborar para esta municipalidad en fecha 16 de marzo del 2022 y causó baja en fecha 15 de agosto del 2022, en dicho periodo ostentó el puesto y nivel jerárquico de [REDACTED]

[REDACTED] 19

Así mismo, informó [REDACTED] 20 en su expediente laboral cuenta con un acta circunstanciada por pérdida de confianza de fecha 15-quince de agosto del 2022-dos mil veintidós de la cual se anexa al presente.

Adicionalmente se anexaron:

- Copia de la Credencial para Votar
- Copia del Movimiento de personal de alta con fecha efectiva 16-dieciseis de marzo del 2022- dos mil veintidós
- Copia del Movimiento de personal de baja con fecha efectiva 16-dieciseis de agosto del 2022-dos mil veintidós
- Copia de Acta Circunstanciada de fecha 15-quince de agosto del 2022- dos mil veintidós.

En atención al oficio número C.M.D.I.I. 2611/2022 de fecha 05-cinco de diciembre del 2022-dos mil veintidós, emitido por la [REDACTED]

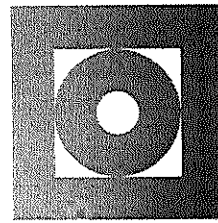
[REDACTED] 21

**6.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** Por los hechos antes descritos, el 09-nueve de diciembre del 2022-dos mil veintidós, la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal emitió el Informe de Presunta Responsabilidad **IPRA 73/2022** en contra de la presunta responsable, mismo que fue notificado a la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal el 13-trece de diciembre del mismo año.

**7.- Admisión de I.P.R.A 73/2022**, emitido en fecha 15-quince de diciembre del 2022-dos mil veintidós, por esta Dirección de Anticorrupción, en el cual se ordenó radicar y formar el expediente de Procedimiento de Responsabilidades Administrativa número P.R.A 73/2022.

Dicho acuerdo no se pudo notificar a [REDACTED] 22, en fecha 20-veinte de diciembre del 2022-dos mil veintidós, dado que el notificador Miguel Ángel Cuevas Rocha se constituyó [REDACTED]

[REDACTED] 23 que en la vivienda asistía únicamente su mamá, dato que se conoce debido que así se identificó, misma informó que no se encontraba, pero que le proporcionara un número de teléfono para que la presunta responsable se comunicara con esta Dirección de Anticorrupción, también comentó que ella no podía recibir ningún documento, lo cual el notificador antes mencionado le proporciono el número de teléfono y la extensión.



Posteriormente y como no se recibió ninguna llamada [REDACTED]  
[REDACTED] 24 se realizó una segunda visita al domicilio antes mencionado en fecha 04-  
cuatro de enero del 2023-dos mil veintitrés, para tratar nuevamente de encontrar a la presunta

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 25

**8.- Acuerdo de Notificación por Edictos,** por todo lo anterior y desconocer el domicilio de la presunta responsable, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se acordó notificar por medio de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Mayor Circulación para poder realizar la notificación.

Dichos Edictos en el Periódico Oficial del Estado fueron publicados en fechas 10-diez, 13-trece y 15-quince de febrero del 2023-dos mil veintitrés, en el cual se cita a [REDACTED] 26 para que comparezca a la Audiencia Inicial programada el día 17-dieciséis de marzo del 2023-dos mil veintitrés.

Así mismo en el Periódico de Mayor Circulación en fechas 08-ocho, 09-nueve y 10-diez de febrero del mismo año.

**3.- Audiencia inicial.** Una vez admitido en tiempo y forma el I.P.R.A. 73/2023 por parte de esta Dirección de Anticorrupción, se emplazó por medio de Edictos a [REDACTED] 27 para que compareciera a su audiencia inicial respectiva el día 17-dieciséis de marzo del 2023-dos mil veintitrés, a fin de que manifieste lo que a su derecho conviniere, así como para permitirle ofrecer pruebas.

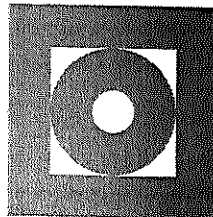
Dicha audiencia se llevó a cabo a las 12:00-doce horas del día 17-dieciséis de marzo del 2023-dos mil veintitrés en el cual compareció personalmente [REDACTED] 28 junto con su abogada defensora, solicitando el diferimiento de la audiencia, para que la abogada estuviera en condiciones de dar una debida defensa y dar conocimiento al expediente, dado que fue notificada por medio de edictos, por lo anterior se programó fecha para nueva audiencia inicial para el 24-veinticuatro de marzo del 2023-dos mil veintitrés.

En fecha 24-veinticuatro de marzo del año en curso, se llevó acabo la audiencia inicial [REDACTED] 29 en la cual realizó sus manifestaciones a través de un escrito consistente en 07-siete fojas con escrito por un solo lado presentado el mismo día, el cual obra dentro de esta Dirección de Anticorrupción.

**4. Pruebas.** Mediante Acuerdo fecha 30-treinta de marzo del 2023-dos mil veintitrés se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, así como Cerrado el Periodo probatorio y se declaró abierto el periodo de alegatos por un periodo de 5-cinco días hábiles comunes para las partes, dichos acuerdos fueron notificados en fecha 30-treinta de marzo y 17-dieciséis de abril del año en curso.

**5. Alegatos.** [REDACTED] 30 presentó sus alegatos en fecha 17-dieciséis de abril del 2023-dos mil veintitrés y la Autoridad Investigadora presentó escrito de alegatos en fecha 24-veinticuatro de abril del 2023-dos mil veintitrés, en el cual manifestó, tomado en cuenta los días inhábiles del periodo vacacional del 03-tres de abril al 16-dieciséis de abril del año en curso, ambas partes presentaron sus alegatos en tiempo y forma.

**6. Cierre de instrucción.** Mediante Acuerdo de fecha 28-veintiocho de abril del 2023-dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes a que acudieran debidamente



identificadas a la sala de juntas de la Contraloría Municipal de Monterrey a las 16:00-dieciseis horas del 09-nueve de junio del 2023-dos mil veintitrés para oír la resolución correspondiente.

### III. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES

██████████ 31 incumplió con el proceso de Entrega-Recepción señalado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León?

En el presente caso, la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal plantea como hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas los siguientes:

- ██████████ 32 no cumplió, ni realizó el debido proceso de Entrega-Recepción de ██████████ ██████████ 33 ya que la presunta responsable en el ejercicio de sus funciones como ██████████ 34 al momento de causar baja de su cargos y/o comisiones el día 15-quince de agosto del 2022-dos mil veintidós, y siendo su obligación, **no preparó** la Entrega-Recepción de las oficinas, instalaciones y asuntos, así como tampoco precisó la situación que guardan los recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, tal y como se plasma en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, mismo que dice lo siguiente:

***“ARTÍCULO 19. Los Titulares de las Dependencias, Direcciones y Entidades que sean removidos, se separen del cargo o se haya expedido un nombramiento en favor de otra persona, deberán preparar la Entrega-Recepción de las oficinas, instalaciones y asuntos, precisando la situación que guardan los recursos asignados para el ejercicio de sus funciones relativos a su Dependencia, Dirección o Entidad.***

***ARTÍCULO 20. La Entrega-Recepción de los Titulares de las Dependencias y Entidades a que se refiere el artículo anterior, se efectuará mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción, soportada en dispositivo de almacenamiento de datos con sus respectivos anexos, la cual será firmada por el Titular saliente y titular entrante quienes se harán acompañar de un testigo cada uno y ante la presencia de un representante de la Contraloría Municipal.***

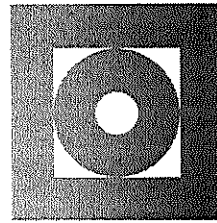
***El Acto de Entrega-Recepción de alguna Dependencia o Entidad, deberá llevarse a cabo a más tardar al día hábil siguiente en que el Titular Saliente sea removido o se separe del cargo.”***

### IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

En un primer momento, para tener certeza de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos, se realizará una valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.

Al respecto, debemos resolver la siguiente pregunta: ¿Las constancias probatorias que obran en el expediente son suficientes para acreditar la omisión de ██████████ 35 de llevar a cabo la Entrega-Recepción?

A consideración de esta Autoridad Resolutora, las constancias presentadas en el Informe de Presunta Responsabilidad acreditan fehacientemente que ██████████ ██████████ 36 ni realizó la preparación del proceso de Entrega-Recepción de la



37 ya que conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, es obligación del Titular de la dependencia el realizar el proceso de preparación de la Entrega-Recepción de las oficinas, instalaciones y asuntos.

Lo anterior debido a que mediante oficio COJ/66/2022 de fecha 07-siete de diciembre del 2022-dos mil veintidós, emitido por 37bis se hace constar que en fecha en fecha 16-dieciseis de marzo del 2022-dos mil veintidós, le fue otorgado el nombramiento de

,38 por lo tanto se acredita que efectivamente 39

Posteriormente, mediante DRHSPC/2638/2022, emitido por el Lic. Oscar Tamez Rodríguez, Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, hizo constar que la presunta responsable causó baja de sus funciones, cargos y/o comisiones el día 15-quince de agosto del 2022-dos mil veintidós, lo cual actualiza la normativa para que la presunta responsable estuviera obligada a realizar el proceso de Entrega-Recepción al día hábil siguiente de su destitución.

Por lo que siendo una obligación textualmente plasmada en Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, era deber de la presunta responsable el realizar la preparación de la Entrega-Recepción de las oficinas, instalaciones y asuntos al día hábil siguiente de su destitución, según lo señalado en los artículos 19 y 20 del citado Reglamento vigente al momento de los hechos.

Pero dicho acto, al no ser realizado por la Presunta Responsable, fue efectuado mediante el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la 40 de fecha 29-veintinueve de agosto del 2022-dos mil veintidós, mismo donde se hace constar la inasistencia de la presunta responsable del proceso de Entrega-Recepción.

En conclusión, se tiene por acreditado que 41 no realizó el proceso de Entrega-Recepción, siendo esta su obligación.

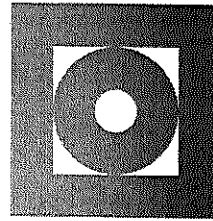
#### V. CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN

Una vez acreditados los hechos controvertidos por las partes, lo que procede es determinar si dichos hechos actualizan algún supuesto normativo previsto en la LRANL que constituya una falta administrativa.

Para ello, es necesario contestar la siguiente pregunta:

¿El no haber hecho la Entrega-Recepción en los términos del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León actualiza alguna falta administrativa?

**Es evidente que sí**, ya que es la obligación de los servidor público cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, así como el rendir cuentas en el ejercicio de las funciones, mismas que se encuentran implícitas en el artículo 49 en sus fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señalando que incurrir en faltas administrativas no graves los servidores públicos que omiten, incumplen o trasgreden



el contenido de sus obligaciones establecidas en el Código de Ética, así como el no rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones en los términos de las normas aplicables.

Así mismo, [REDACTED] 42 por lo cual, y como es señalado en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, era su deber y obligación realizar la preparación del proceso de Entrega-Recepción, a más tardar el día hábil siguiente de su destitución, misma que no realizó, por lo cual mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la [REDACTED] 43 de fecha 29-veintinueve de agosto del 2022-dos mil veintidós, quedo establecida la incomparecencia de la misma, evidenciando el incumplimiento a las citadas normas.

Así mismo, el artículo 28 del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, establece que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia, entre ellos la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de Nuevo León.

Aunando lo anterior, el Código de Ética establece en sus definiciones de **II. INTEGRIDAD, III. LEGALIDAD, XVIII. TRANSPARENCIA y XIX. RENDICIÓN DE CUENTAS** lo siguiente:

**II. INTEGRIDAD.** Actuamos impecablemente, desempeñando mis funciones con lealtad y honestidad a favor de los regiomontanos, evitando situaciones que comprometan la honorabilidad de mis encomiendas.

**III. LEGALIDAD.** Realizamos nuestras funciones con estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas.

**XVIII. TRANSPARENCIA.** Realizamos nuestras acciones de manera abierta, clara, oportuna y veraz, sujetas a la participación y escrutinio público.

**XIX. RENDICIÓN DE CUENTAS.** Asumimos plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de nuestro empleo o cargo, por lo que se deberá informar, explicar y justificar nuestras decisiones y acciones.

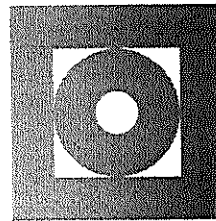
Por lo cual, al no realizar las obligaciones señaladas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, es evidente que [REDACTED] 44 trasgredió los principios y valores éticos antes señalados, ya que no actuó con impecabilidad ni legalidad al momento de no realizar el proceso de Entrega- Recepción en los términos establecidos.

De igual forma se desprende que era obligación [REDACTED] 45 el realizar dicho proceso de Entrega-Recepción, ya que al no hacerlo violento los principios y valores éticos de transparencia y rendición de cuenta, toda vez que su omisión repercutió en el obscurecimiento del manejo de los recursos públicos.

#### **VI. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**

En consecuencia, al acreditarse el comportamiento de [REDACTED] 46 lo cual resulta contrario a la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Nuevo León, al Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León y al Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de





Monterrey, esta Autoridad Resolutora determina declarar como **EXISTENTE** la falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción I y VI de la LRANL, consistente en no cumplir con las funciones encomendadas en los términos que se establezcan en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, así como en el Código de Ética, lo cual constituye una **falta administrativa No Grave**.

#### VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con el artículo 76 de la LRANL, para la imposición de las sanciones por faltas administrativas No Graves, se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como lo siguiente:

- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el presente caso, tenemos que [REDACTED] 47 se desempeñaba como [REDACTED] [REDACTED] 48 de modo que se trata de [REDACTED] 49

En relación a la antigüedad en el servicio público por parte [REDACTED] 50

Así mismo, en su tiempo como servidora pública del Municipio de Monterrey no cuenta con sanciones por Responsabilidades Administrativas.

Por todo lo anterior, para determinar la presente sanción se descartan las sanciones más graves previstas para la comisión de faltas administrativas no graves (contempladas en el artículo 75 de la LRANL): destitución y/o inhabilitación, y se optara por las más bajas al no advertirse daño patrimonial.

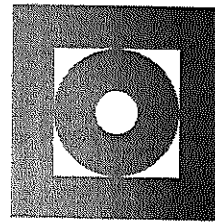
Tomando en cuenta todas estas consideraciones, **esta Autoridad Resolutora resuelve imponer como sanción una Amonestación Pública a la [REDACTED] [REDACTED] 51** de conformidad con lo previsto en el artículo 75 fracción I de la LRANL.

#### VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, actuando en calidad de Autoridad Resolutora resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara existente la comisión de la falta administrativa No Grave prevista en el artículo 49, fracción I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, consistente en no cumplir con las funciones encomendadas en los términos establecidos en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, así como en el Código de Ética, por parte [REDACTED]

[REDACTED] 52



**SEGUNDO.** Se determina como sanción para [REDACTED] 53la **Amonestación Pública**, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Se gire atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, a fin de que quede formalmente registrada la sanción consistente en la Amonestación Pública.



**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

Así lo acuerda y firma **LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN, DIRECTOR ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY.** -----CONSTE. -----

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN  
DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN**

 <p>Gobierno de Monterrey</p>	<p align="center"><b>CLASIFICACIÓN PARCIAL</b></p>	
<p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b></p>	<p>Expediente</p>	<p>P.R.A. 73/2022</p>
	<p>Fecha de Clasificación</p>	<p>23 de mayo de 2024</p>
	<p>Área</p>	<p>Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.</p>
	<p>Información Reservada</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Periodo de Reserva</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Ampliación del periodo de reserva</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p>Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p>Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia</p>	<p>05-2024 ordinaria</p>
	<p>Fecha de Desclasificación</p>	<p><del> </del></p>
<p>Confidencial</p>	<p>1.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo: 2, 5, 15, 16, 21, 37 bis, 38, 42, 43, 48 y 52</p> <p>2.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto: 1, 8, 10, 13, 18, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 41, 45, 46, 47, 49, 50, 51 y 53</p> <p>3.- Eliminado: Lugar de trabajo de persona servidora pública que demanda puesto: 3, 6, 9, 11, 12, 14, 19, 33, 34, 40 y 44.</p> <p>4.- Eliminado: Nombre de persona física: 4, 7, 17 y 24</p> <p>5.- Eliminado: Domicilio de persona física: 23</p>	
<p>Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público</p>	<p align="center">               Lic. Aldo Arozqueta Becerril,              Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León         </p>	

